



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 12 de Noviembre de 2010

No. 217

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Decreto A.N. No. 6175 .....	6139
Decreto A.N. No. 6176 .....	6139
Decreto A.N. No. 6177 .....	6139
Decreto A.N. No. 6178 .....	6139
Decreto A.N. No. 6179 .....	6139
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación de Lucha contra el Cáncer (ASOLCCAN) .....	6140
Estatutos Asociación Pro Lucha contra el Cáncer en Nicaragua, Doctora Juana Melba Ocampo Vega (APROLUCC) .....	6143
Nacionalizados .....	6146
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Autorizaciones de Centros de Estudios	
Resolución No. 17-2010 .....	6148
Resolución No. 261-2009 .....	6149
Resolución No. 260-2009 .....	6150
Contadores Públicos Autorizados .....	6151
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
NTON03084-09 (Continuación) .....	6152
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Acuerdo Ministerial No. 065-2010 .....	6154
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Licitación Pública No. 04-2010 .....	6158
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Licitación Restringida No. 022-INTUR-2010 .....	6158
Resolución Administrativa No. 081-INTUR-2010 .....	6158

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1199-2010 .....	6159
Resolución No. 1200-2010 .....	6159
Resolución No. 1201-2010 .....	6159
Resolución No. 1202-2010 .....	6160
Resolución No. 1203-2010 .....	6160
Resolución No. 1204-2010 .....	6160
Resolución No. 1205-2010 .....	6160

## EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 019-2010 .....	6161
---	------

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-11-41-10 .....	6161
---	------

## FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Restringida No. 06-2010 .....	6161
Licitación Restringida No. 07-2010 .....	6162

## ALCALDIAS

<b>Alcaldía Municipal de Matiguás</b>	
Compra por Cotización No. 02-2010 .....	6162
<b>Alcaldía Municipal de San Dionisio</b>	
Anuncios de Licitaciones .....	6163
<b>Alcaldía de Managua</b>	
Aviso de Licitación No. 26 .....	6164

## UNIVERSIDADES

<b>Universidad Politécnica de Nicaragua</b>	
Licitación Restringida No. 3-2010 .....	6164
Títulos Profesionales .....	6164

## SECCION JUDICIAL

Edicto .....	6165
Convocatoria de Acreedores .....	6165

**ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETO A. N. No. 6175**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CAMARA EMPRESARIAL TAIWANESA-NICARAGUENSE”**, abreviadamente: **“CETAİNIC”**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “CAMARA EMPRESARIAL TAIWANESA-NICARAGUENSE”**, abreviadamente: **“CETAİNIC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6176**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL” (ACPRODER)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO RURAL” (ACPRODER)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 6177**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha contra el Cáncer”**, que se conocerá de forma abreviada como: **“APELC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“Asociación de Personas Sobrevivientes en Lucha contra el Cáncer”**, que se conocerá de forma abreviada como: **“APELC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6178**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MANAGUA**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADESOFMTA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MANAGUA**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADESOFMTA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----  
**DECRETO A. N. No. 6179**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL LEON**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADESOTAL**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL LEON**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADESOTAL**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14632 - M. 0136309 - Valor C\$ 1,690.00

### ESTATUTOS ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER (ASOLCCAN)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos diecisiete (4717), del folio número seis mil setecientos catorce al folio número seis mil setecientos veintitrés (6714-6723), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE LUHCA CONTRA EL CANCER" (ASOLCCAN). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiseis de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Veintidós (122), Autenticado por la Licenciada María Agustina Tercero Guevara, el día veintiocho de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN se denomina ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER. Es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y la que una vez llenados los requisitos de ley, contará con Personalidad Jurídica propia. ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación se denominará Asociación de Lucha Contra el Cáncer, la cual para identificarse con la sociedad, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas "ASOLCCAN" ARTICULO TERCERO.- LA DURACIÓN de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la LEY No. 147. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" ARTICULO CUARTO.- EL DOMICILIO o Sede Central de la Asociación será en el municipio de Estelí,

Departamento de Estelí y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO QUINTO.- LA ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, Tiene los siguientes OBJETIVOS: 1) Contribuir al desarrollo Integral de mujeres, hombres, niños (as) y adolescentes de las zonas Urbanas y Rurales en los aspectos de Salud Integral. 2) Realizar Campañas de sensibilización en Barrios y zonas rurales para prevenir la muerte por la enfermedad del cáncer, en mujeres, hombres, niños (as), y adolescentes. 3) Gestionar y facilitar la ayuda necesaria a pacientes de escasos recursos económicos, para el tratamiento oncológico. 4) Gestionar la ayuda económica y material con personas naturales, jurídicas, organismos nacionales e internacionales, para la consecución de sus programas y proyectos con Equidad de Género. 5) Integrarse a Asociaciones Internacionales relacionadas a este tema; 6) Solicitar hermanamientos con Organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales. 7) Disminuir las posibilidades de muerte por esta enfermedad. 9) Realizar intercambio de experiencia entre las/os sobrevivientes. 10) Proponer y ejecutar programas de Educación Sexual y Reproductiva como una forma de prevenir el cáncer Cervico uterino, de mamas y otros. 11) Coordinar con instituciones del Estado y ONG's a fin de poder tratar otros tipos de cáncer. Sin más limitaciones que las establecidas en la Ley N°. 147. Ciento cuarenta y siete y demás Leyes de la República. ARTICULO SEXTO.- La Asociación de Lucha Contra el Cáncer podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus labores y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Asociación de Lucha Contra el Cáncer, reconoce tres categorías de miembros: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- 1) Son Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a la propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3) Son Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá reiterar dicha calidad; en ambos casos se presentará a la Asamblea General solicitud por escrito, la cual deberá contener sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y los objetivos sin embargo podrán participar con voz y voto en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser admitido por la Asamblea General de Miembros, como miembro de la Asociación de Lucha Contra el Cáncer, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos, 3) Presentar por escrito solicitud de admisión de la Junta Directiva: 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. 6) Para ser miembro/o de la Junta Directiva se requiere que haya sufrido dicha enfermedad o algún familiar. 7) Pagar al día las cuotas mensuales equivalentes a \$ 2.00 dólares y/o sus equivalentes en córdobas. ARTÍCULO NOVENO.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación los miembros gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, La LEY N° 147. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTICULO DÉCIMO: Los Miembros de la ASOCIACIÓN tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros/os; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación como de los estados

financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchados por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación que estén razonablemente a su alcance; 3) Apoyar programas diferentes y proyectos que impulsen la Asociación; 4) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros/os y por la Junta Directiva.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA CALIDAD de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida o falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación ASOLCCAN de Estelí, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General según reglamento que esté vigente. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros que representen Personas Jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Los Órganos de Dirección de la Asociación de Lucha Contra el Cáncer, son 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Miembros: Es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la asociación; los miembros fundadores y los miembros activos tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- los miembros honorarios podrán participar en las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año, en el primer trimestre del año, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y la hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros y de no haber quórum legal establecido. La Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, fecha día y la hora, se realizará la Asamblea con las/os miembros/os que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El voto de la Asamblea General de Miembros será como lo decida la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión, todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieron asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, ni a través de apoderado. ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros los siguientes: 1) Elegir de su seno a las/os miembros/os de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 4) Pronunciarse sobre las necesidades de la misma. 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los

estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevas/os miembros/os a la Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Estelí, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de las/os miembros/os de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros/os debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros/os honorarios/os de la Asociación; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales como internacionales, o el retiro de las mismas en su caso. 14) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un fiscal, Un vocal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de cuatro años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo, en caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes. Y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las presentes, en caso de empate la/el presidente tendrá doble voto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2).- Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas por la Asamblea General de miembros/os como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar a conocer las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a las/os asociadas/os a las sesiones de la Asamblea General; 9) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 10) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 11) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 12) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13) Integrar comités especiales de trabajo dentro de las/os miembros/os de la Asociación o personal contratado a efecto; 14) Delegar poderes; 15) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevas/os miembros/os; 16) Establecer y mantener relaciones de intercambio de organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados con el objetivo de la Asociación; 17) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta constitutiva y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA/O, TESORERA/O, VOCAL Y FISCAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. La Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es la Representante legal de la Asociación con facultades de apoderada Generalísima.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Presidente de la Junta Directiva es la Representante Legal de la Asociación con las facultades de una mandataria/o generalísima/o y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales: 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con la/ el Tesorera/o emitir cheques destinados a financiar proyectos, y/o pago del personal contratado; y 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar la Asociación en actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuestos con la secretaria/o de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros/os la Junta Directiva; 14) Rendir informe al final de su ejercicio ante la asamblea General. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De la/el Vice-Presidente: Son atribuciones del/a Vice-Presidente 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con la/ el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada, por la/el Presidente. - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del/a Secretaria/o: Son atribuciones de la Secretaria/o: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros/os; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del/a Presidente; 4) Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro y registrar a las/os miembros/os de la Asociación con nombres y apellidos y dirección de cada miembro/o. 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Presentar un informe al final de su período. 12) Las demás atribuciones que le asigne la/ el Presidente de la Junta Directiva. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Del/ la Tesorera/o: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Supervisar el informe financiero y el Presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2.- Supervisar el Sistema contable; 3.- Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4.- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada Asamblea Ordinaria. 5.- Formular los Presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 6.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 7.- Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8.- Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 9.- Presentar una auditoria al final de su ejercicio. 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Del/la Fiscal: Son atribuciones del/la Fiscal: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2.- Vigilar las inversiones financieras en los Proyectos de la Asociación; 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con la/ el Presidente: Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4. Fiscalizar las medidas de control necesarios y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos: 6.- Velar por la correcta ejecución del Presupuesto de la Asociación. 7.- Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8.- Autorizar con la/el secretaria/o los informes de la Tesorera/o en los casos que debe presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9.- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO TREINTA. De la Vocal: Las atribuciones del/ la vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de las/os miembros/os de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN lo conformarán: 1): Las donaciones, herencias y legados que perciba de grupos u organismos solidarios afines a este proyecto. 2) Las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria. 3) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en la búsqueda del desarrollo, integral de las mujeres, hombres, niñas (os) y adolescentes con la enfermedad del cáncer. - CAPITULO. SÉPTIMO REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTICULO TREINTA Y DOS: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro/o de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tantos en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todas/os las/os Miembros/os de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES: La duración de la Asociación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley N° 147. Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros/os, convocada para tal efecto por la/el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de las/os miembros/os de la Asociación. La convocatoria de la Asamblea General será en la forma establecida. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de las/os miembros/os, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de las/os asistentes. De no alcanzarse acuerdo de la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se hará de acuerdo a la Ley N° 147. Ley General Sobre Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro. CAPITULO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO DÉCIMO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Para proceder a la Reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de las/os miembros/os activas/os de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros/os en sesión de Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirán una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros/os de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a la consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUARENTA. La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguna/o de sus miembros/os por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL

CÁNCER" ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede PODER GENERALÍSIMO con amplias facultades a la Licenciada IVANIA DE LOS ÁNGELES MORENO PERALTA, Presidente de la Asociación para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada "Asociación de Lucha Contra el Cáncer ASOLCCAN" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron las/os comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fue objeto de ningún honorario. CONCLUSIÓN: Leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a las mismas otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos. IMPERALTA. /R A FALCON R. /NERY JANETH MORENO MORENO (ILEGIBLE). /BRENDA R. /R/B J VINDELL E. / ROSARIO BARRETO PEREZ. / MARIAA TRECERO G. \*\*Notario\*\* -- Paso Ante Mí: Del reverso del folio número ciento veintinueve, al frente del folio número ciento treinta y seis, de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Licenciada IVANIA DE LOS ANGELES MORENO PERALTA representante legal de la Asociación de Lucha Contra el Cáncer "ASOLCCAN", extendiendo primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana de catorce de diciembre del año dos mil nueve.- Hojas que anteceden series "M" N° 2750368, 2750369, 2750370, 2750371, 2750372, 2750373, 3506207.- (f) María Agustina Tercero Guevara, abogado y Notario Publico, Carne N° 8768 C.S.J.

-----  
Reg. 11353 - M. 0036170 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS ASOCIACION PRO LUCHA CONTRA EL CANCER EN NICARAGUA, DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA (APROLUCC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos treinta (4630), del folio número cinco mil quinientos ochenta y nueve al folio número cinco mil quinientos noventa y ocho (5589-5598), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PRO LUCHA CONTRA EL CANCER EN NICARAGUA, DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA" (APROLUCC). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cincuenta y Uno (51), Autenticado por la Licenciada Gloria Maria Jaime Baltodano, el día dos de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA CUARTA: APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando los siguientes términos. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1.- NATURALEZA: LA ASOCIACION PRO LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE NICARAGUA DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA, abreviadamente APROLUCC, es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se rige por lo establecido en el acta constitutiva, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua, y6 se regirá por lo establecido

en la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro y demás Leyes de la República de Nicaragua, estatutos, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- DENOMINACION.- La asociación se denominará ASOCIACION PRO LUCHA CONTRA EL CANCER DE NICARAGUA, DOCTORA JUANA MELBA OCAMPO VEGA, abreviadamente APROLUCC.- Artículo 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será la ciudad de León, departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. Artículo 4 DURACION.- La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS.- 1) La asociación tiene como fin general, despertar y asegurar la solidaridad de personas, instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras en la prevención y lucha contra el cáncer para mejorar la calidad de vida de los afectados y su integración social. 2) Motivar a las personas a enfrentar su enfermedad para participar adecuadamente en la vida familiar y en la sociedad. 3) Divulgar información y capacitar sobre el cáncer de manera permanente, en especial a grupos y poblaciones en riesgo, incidiendo en la prevención de la enfermedad. 4) Vincular a los distintos sectores de la población con el fin de incidir en las políticas de salud por mas presupuesto para la prevención, investigación y atención del cáncer. 5) Incidir en políticas educativas del Ministerio de Educación para que en los planes y programas de estudios, integren información sobre el cáncer, asociándolo con la promoción de una alimentación sana y del cuidado del medio ambiente. 6) Articular acciones con organizaciones e instituciones logrando solidaridad en la prevención y apoyo integral para el enfrentamiento de la enfermedad. 7) Gestionar ayuda con los organismos internacionales, logrando hermanamientos en la solidaridad y prevención y lucha contra el cáncer. CAPÍTULO SEGUNDO; DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 8. CLASES DE MIEMBROS, Siendo éstos los siguientes: 1.- miembros fundadores. 2.- Miembros plenos. 3.- Miembros honorarios. Artículo 9, Miembros fundadores; Son miembros fundadores todos los miembros comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación. Artículo 10. Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar los siguientes requisitos: 1) Ser nacional de Nicaragua o ser nacionalizado. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, los estatutos, reglamento interno de la asociación. 4) Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la autoridad competente. Artículo 11. Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial particularmente quienes hubiesen prestado servicios meritorios en pro de la asociación. ARTICULO 12. DERECHO DE LOS MIEMBROS: Son derecho de los miembros los siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación. 3) Pagar las contribuciones que la Junta General de miembros acuerde. 4) Asistir a las sesiones y reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de miembros acuerden. 5) Participación en las actividades de la asociación en pro de la lucha contra el cáncer. 7) Recibir el carné que los acredite como miembros. 8) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. Artículo 13: DEBERES DE LOS MIEMBROS; Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la asamblea general de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de los recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos específicos. 5) Conservar y presentar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntar, ordinarios y extraordinarios que se convoquen. Artículo 14.- SUSPENSION Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA.- Los miembros podrán ser separados de la asociación en los siguientes casos: a) Por la violación a los principios y estatutos de la asociación la cual deberá ser ratificada por la junta directiva, previa solicitud escrita por lo menos de cinco miembros de la asociación. La junta directiva deberá de pronunciarse

en el término de quince días a partir de la fecha de solicitud. b) Por inasistencia a tres reuniones consecutivas sin causas justificadas ante la junta directiva y aceptada por ésta, por mayoría de votos. c) Por fallecimiento del miembro. d) Por renuncia escrita. E) Ausencia del país sin causa justificada por un período mayor de tres meses. F) Falta de los acatamientos adoptados por la asamblea o la junta directiva. G) Descalificación por la asamblea general o la junta directiva cuando la permanencia de ese miembro se considere dañina para la asociación. H) Falta de interés y participación en el desarrollo de los programas y proyectos de la asociación. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 15 Órganos de dirección.- Son órganos de dirección los siguientes: 1) La asamblea general de asociados. 2) La junta directiva. 1) La asamblea general.- Artículo 16, La asamblea general será la autoridad máxima, estará integrada por el total de los asociados o miembros, esta determinará la orientación de las acciones de la asociación dentro de las regulaciones expresadas en los estatutos, el Presidente de esta será también el de la Junta Directiva. Capítulo CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 17.- Funciones de la asamblea general de miembros.- 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación así como las políticas generales y específicas de la asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva conoce, resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del estatuto. 9) La asamblea general se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. 10) La notificación para la reunión de la asamblea se hará por medio de la secretaria con siete días de anticipación, señalando el día, hora, lugar, fecha y agenda de la reunión. Artículo 18.- Tipos de sesiones.- La asamblea general tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá semestralmente, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos la convocatoria se realizará de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 19.- Quórum.- Habrá quórum con la mitad mas uno del total de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la asociación se convocará siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. Exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum. Artículo 20.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. 2) En caso de empate, el Presidente de la asociación tendrá derecho al doble voto, exceptuando el caso de Disolución y Liquidación, reforma de los estatutos, que requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. 3) Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas de la misma, si firman el acta correspondiente. 4) Si no hubiera quórum para la primera sesión, se convocará de nuevo y de la misma manera por segunda y última vez, en cuyo caso el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la asamblea y se tomarán resoluciones válidas. 5) Todas las resoluciones tomadas en la Asamblea General deberán constar en el libro de actas, éstas podrán ser firmadas por los miembros asistentes a la Asamblea General que así lo deseen, pero bastará que las firme el Presidente y Secretario para que sean firmes y tengan fuerza legal. Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva.- 1) La junta directiva será la encargada de la administración de la asociación así como de la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. 2) Esta es el órgano superior de coordinación de actividades de la asociación y estará integrada por nueve miembros: 1) PRESIDENTE. 2) VICEPRESIDENTE. 3) SECRETARIA. 4) TESORERO. 5) FISCAL. 6) PRIMER VOCAL. 7) SEGUNDO VOCAL. 8) TERCER VOCAL. 9) CUARTO VOCAL. 3) Para ser miembro de la junta directiva se requiere; a) Ser electo por la asamblea general, previa propuesta al menos uno de los miembros de la misma. B) Ser nicaragüense de origen y mayor de veinticinco años de edad. Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DE

LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Corresponderá a la junta directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la asociación. 2) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y las políticas determinadas por la asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. 4) Canalizar y dar a conocer a la asamblea las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 5) Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la junta directiva misma. 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto. 7) Formular los planes e informes de trabajo anual y presentarlos a la asamblea general de miembros. 8) Crear comisiones para trabajos específicos. 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10) Elaborar y enviar informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 11) Decidir sobre las políticas generales relativas al funcionamiento interno de esta. 12) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados por el tesorero de la misma. 1) Elaborar, aprobar y dar seguimiento al presupuesto anual vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la asociación. Artículo 23.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) La junta directiva sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo estime conveniente a criterio del presidente o de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. 2) De no haber quórum con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. La secretaria o secretario, llevará un libro de actas en el cual dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la junta directiva. Artículo 24.- Funciones de los miembros de la junta directiva.- Son funciones del presidente de ala asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la asamblea general de miembros y la junta directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la asociación en todos los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales a cualquier miembro de la junta directiva, previa aprobación de la misma. 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones, de la junta directiva y la asamblea general, dirigir y supervisar la organización de la asociación. 7) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones, delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. 9) Autorizar la contratación del personal administrativo y ejecutivo de la asociación previo consenso de la junta directiva. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. 14) Asegurar el uso adecuado de los bienes y del presupuesto de la asociación de acuerdo con sus reglamentos. 15) Las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. Artículo 25.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del vicepresidente; 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sean designados por la junta directiva o por la asamblea general de miembros. Artículo 26.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva. 3) Convocara a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva por indicaciones del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de la junta directiva. 4) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general. 5) Librar de certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros. 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la junta. 7) Elaborar en conjunto de la junta directiva el

presupuesto anual. Artículo 27.- FUNCIONES DEL TESORERO; 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria y extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación o incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la junta directiva. 5) Presentar el informe financiero anual ante la junta directiva y la asamblea general. 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte de la junta directiva de la asociación y presentarlo para su consideración a la junta directiva y/o asamblea general de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. Artículo 28.- FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo, de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento de los estatuto, los reglamentos y del código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y los órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar el buen uso y la conservación de los bienes inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 29.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.- 1) Son funciones de los vocales, divulgar los resultados del trabajo que realiza la asociación y cualquier otra que le determine y le establezca la asamblea general de miembros y la junta directiva de la asociación respectivamente. Artículo 30.- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de Tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. Capítulo Quinto.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 31.- Integración de la junta directiva de la asociación de la siguiente manera: 1) PRESIDENTE: LIGIA MARGARITA SABORIO ARGUELLO. 2) VICEPRESIDENTE: YAMILETH RUFINA RUIZ CARCACHE. 3) SECRETARIA: ERIKA PETRONILA SALMERON MEJIA. 4) TESORERA: CONNY PARAJON RODRIGUEZ. 5) FISCAL: GILMA FELICIA ICAZA HERDOCIA. 6) VOCAL: MARGIA AZUCENA MORA MENDOZA. 7) VOCAL: MARIA AUXILIADORA DELGADO VANEGAS. 8) VOCAL: RAQUEL DEL ROSARIO HERRERA VALLEJOS. Y 9) VOCAL: XIMENA MARIA GURDIAN TIJERINO.- Esta junta directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por el período establecido en el presente estatuto. Artículo 32.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá al presidente de la junta directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación, en cualquiera de los miembros de la junta directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la asociación, en este sentido podrá otorgar poderes especiales o generales, según el caso, podrá celebrar todo clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios y en fin toda clase de negocios conforme la naturaleza de la asociación, la escritura constitutiva y las resoluciones de la asamblea general, previa autorización de la junta directiva.- Artículo 33.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación, necesita de la autorización expresa de la asamblea general de miembros de la asociación. Artículo 34.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La junta directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados.- Artículo 35.- REELECCION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna, las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 36.- APROBACION Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la junta directiva se tomarán por mayoría simple entre sus miembros. Capítulo Sexto.- PATRIMONIO Y AREAS TECNICAS.- Artículo 37.- El patrimonio de la asociación los constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella. Su funcionamiento será con fondos propios

y los obtenidos mediante la ayuda, donación y cooperación interna y externa, gubernamental y no gubernamental y el aporte voluntario de cada uno de sus miembros o persona natural o jurídica, nacional o internacional. El patrimonio de la asociación se constituye: 1.- El aporte económico de cada asociado tal como lo establecen los estatutos. 2.- Por las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3.- Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de actividades de organismos nacionales e internacionales. 4.- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de cada uno de los miembros fundadores consistentes en Tres Mil Córdobas. 5.- Los bienes muebles e inmuebles y fondos de aquellas asociaciones, fundaciones que voluntariamente quieran formar parte de esta asociación. Artículo 38.- AREAS TECNICAS.- Para el desarrollo del plan de actividades de la organización se conformarán diversas áreas o divisiones que será determinadas por la asamblea general, la cual podrá delegar esta función en la junta directiva. Habrá por lo menos cuatro comisiones, siendo éstas: SALUD, EDUCACIÓN, SOCIAL Y ECONOMICAS.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 39.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora, integradas por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultados de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 40.- La asociación no podrá ser demandada en los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de las mismas, con respecto a la administración 06145n y dirección de esta y con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación de los estatutos. Artículo 41. las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el arto. 40 o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea General de los Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. CAPITULO NOVENO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 42 en todo lo no previsto en la presente acta constitutiva y la aprobación de los estatutos de la asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense Vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto alcance, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones, explícitas e implícitas y de las que en concreto se han dicho, así como de la necesidad de librar testimonio de esta escritura para que la representante legal la presente ante las instancias para la obtención de su personería Jurídica. Leída que les fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito notario que da fe de todo lo relacionado. Entre líneas mestre= vale.- (f). Ligia M. Saborío M (f). Yamilet Ruiz (f). E. Salmeron M. (f). Conny P, R. (f). Jilma I. de Castellón, (f). Margia A. Mora, (f). Ma. A. Delgado, (f). Ra. Herrera. (f). Firma ilegible de Jimena María Gurdian Tijerino, (f). Ilegible. De Pablo Zuniga Téllez. (f). Ilegible de Roger Soza Rodríguez. (f). Ilegible de Luisa Mercedes Larios Santos; (f). Ilegible de Julieta Esmeralda Parajón Padilla, (f). Gloria Jaime Baltodano (Notario Público). – Paso ante Mí: Del reverso del folio número cuarenta y cinco al reverso del folio número cincuenta y tres de mi protocolo número veintiocho (28), que llevo en este año a solicitud de Ligia Margarita Saborio Arguello, en representación de la Asociación Pro-Lucha contra el cáncer en Nicaragua “Doctora Juana Melba Ocampo Vega” (APROLUCC). Extiendo este testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellados de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León a la cinco de la tarde del día ocho de julio del año dos mil nueve.- (f) Gloria Maria Jaime Baltodano, Abogado y Notario Publico.

## NACIONALIZADOS

Reg. 14900 – M. 207697 – Valor C\$ 145.00

## RESOLUCION No.2559

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **DIANA CURBELO PALENZUELA**, mayor de edad, casada, Médico Pediatra, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.061732, registro No.22112004022, nacida el ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno en am:La Habana – República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el 22 de octubre de 1999 y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **DIANA CURBELO PALENZUELA**, originaria de la República de Cuba.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **DIANA CURBELO PALENZUELA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14901 – M. 207698 – Valor C\$ 145.00

## RESOLUCION No. 2560

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **José Alcides Benítez Campos**, de origen Salvadoreño, mayor de edad, en unión de hecho, Sastre, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 039324, Registro No. 30012003013, nacido en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, República de El Salvador, el veinticuatro de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **José Alcides Benítez Campos**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional desde que ingresó en mayo de mil novecientos ochenta, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 01 de diciembre del año 1998, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad en primer grado que le une con su esposa e hijos de origen nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña, conforme lo establecido en el artículo 17 de nuestra Constitución Política, por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **José Alcides Benítez Campos**, originario de la República de El Salvador.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **José Alcides Benítez Campos**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14902 – M. 207699 – Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No.2561**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la señora **LEONOR ESPERANZA VÁSQUEZ CASTANEDA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en Managua – República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.042533, registro No.13122004001, nacida el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y tres en el Departamento de Santa Ana – República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 13 de diciembre del 2004, tener el estatus de residente permanente a partir del 14 de abril del 2005, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **LEONOR ESPERANZA VÁSQUEZ CASTANEDA**, originaria de la República de El Salvador.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **LEONOR ESPERANZA VÁSQUEZ CASTANEDA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14903 – M. 207700 – Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No.2562**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la señora **Adela Herrera Castillo**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No. 058444, registro No.17032003004, nacida el treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos en el Cantón San Pedro, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la República de El Salvador; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **Adela Herrera Castillo**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional desde que ingresó en el año mil novecientos ochenta, ser residente temporal desde el veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y uno, gozar del estatus de residente permanente desde el veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y por el vínculo que le une en nuestro país al tener ocho hijos nacidos en Nicaragua.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Adela Herrera Castillo**, originaria de la República de El Salvador.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Adela Herrera Castillo**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14904 – M. 207701 – Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No. 2563**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **Edis Josefina Pascasio López**, mayor de edad, soltera, Ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.050919, registro No.09072002003, nacida el veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y cuatro en el Cantón, Departamento: El Tablón, República de El salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **Edis Josefina Pascasio López**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente Temporal desde el veinticinco de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, gozar del estatus de residente permanente desde el trece de febrero del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de consanguinidad que le une a su hija nicaragüense.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Edis Josefina Pascasio López**, originaria de la República de El Salvador.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Edis Josefina Pascasio López**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece La Constitución Política de Nicaragua y el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 14905 – M. 207702 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2564

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **LISSET MARÍA GARCÍA PÉREZ**, mayor de edad, soltera, Médico General y Alternativo, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.063062, registro No.29012003009, nacida el treintuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro en Camagüey – República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 20 de febrero del 2003, gozar del estatus de residente permanente a partir del 28 de abril del 2006.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **LISSET MARÍA GARCÍA PÉREZ**, originaria de la República de Cuba.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **LISSET MARÍA GARCÍA PÉREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14244 - M. 0135715 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES DE PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA FORMAL Y SECUNDARIA REGULAR.

No.17-2010

El suscrito Delegado Departamental de Managua del Ministerio de Educación de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo fechado el 1 ro de Junio de 1998 y publicado en la Gaceta No103 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de carrera Docente y su reglamento General de Primaria y Secundaria publicado el 1ro de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 09 de Marzo del 1992, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998 Manual de Normas y procedimiento Registros y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO.

#### I

Que el compañero(a) SANG YOUNG ROH con cedula de residencia No 052348 en representación del Colegio Cristiano Presbiteriano de Nicaragua, ubicado rotonda el periodista 1 km al sur 300 mts al este. Distrito III del municipio de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED. Para emitir Resolución de Actualización funcionamiento No 17-2010 al Colegio Cristiano Presbiteriano de Nicaragua, con la modalidad de Preescolar formal, primaria formal y secundaria regular se ha revisado el expediente del Centro, así como la documentación existente en los archivos de las Oficinas de Estadística, Registro y Control de Documento, constatando que el centro funciona legalmente con la modalidad de Preescolar formal y Primaria formal y secundaria, lleva al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Ministerio de Educación realizo Inspección Técnica constatando que el centro presta las condiciones mínimas necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar formal y primaria regular. Así mismo se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad Jurídica del bien y mueble en el que funciona el centro situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo.

#### IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio y demás leyes conexas.

### PORTANTO, RESUELVE

#### I

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO No 17-2010 Colegio Cristiano Presbiteriano de Nicaragua. Ubicado rotonda El periodista 1 km Al sur 300 mts al este Distrito III del municipio de Managua.

#### II

El queda sujeto a la Ley de carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecido toda la Información que se le solicite, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final Organización de Fuerza Laboral) entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones. Cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual reporte de firmas y sellos Director y secretaria Docente.

#### III

Cuando el Colegio Cristiano Presbiteriano de Nicaragua cerrare deberá de comunicar a la comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasado toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente. Según Acuerdo Ministerial No 34-98. Normativa para la apertura y funcionamiento de centro Educativos Privados en su capítulo No.4 artículo 13 además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal libro de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la disposición del Decreto No.77 del 18 de Septiembre de 1979. emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de República de Nicaragua que en uso de sus facultades establecen el uniforme único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país. Públicas o privadas: a) Para los varones pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros y b) para las mujeres faldas o pantalón de color azul oscuro blusa manga corta de color blanca y zapato de color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la bolsa de la camisa o blusas se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulara el funcionamiento.

#### VI

Cuando el colegio Cristiano Presbiteriano de Nicaragua se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social. Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el departamento de Managua, MINED.

Reg. 14314 - M. 0135823 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

### Nº 261-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus Facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1o de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 3 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1o de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 8 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada (do): DANIELA KNORR con Pasaporte Alemán de Identidad Nº 1479076721, CON PODER GENERALISIMO NOTARIADO No 32 DEL ORGANISMO INFANCIA SIN FRONTERAS y por lo tanto Representante Legal de la "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS", fue quien solicito la Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona con Resolución emitida Numero 18-2007 en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR. Siendo esta Exonerada de Pago según Nota Anexa No 06-2006 por ser un Organismo sin Fines de Lucro, que beneficia a la Comunidad Educativa mas pobre del Distrito VI y con dirección ubicada: kilómetro 7 ½ Carretera Norte. Del Distrito VI del Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resoluciones y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR llevo a efecto Inspección

Técnica, así mismo ha revisado Documentos Registrados en las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida No 18-2007 y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, extendida Última Resolución, por la Delegada Departamental de Managua del MECD, con fecha del Doce del Mes de Febrero del año Dos Mil Siete. Quien llevara al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

### III

Que el Peticionario se somete al Cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento No 261-2009 de Centro Privado a la: "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS", con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, con dirección ubicada: Kilómetro 7 ½ Carretera Norte. Del Distrito VI del Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

\*NOTA: LA "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS", es Exonerada de Pago según Nota Anexa No 06-2006 por ser un Organismo sin Fines de Lucro, que beneficia a la Comunidad Educativa mas pobre del Distrito VI.

### II

El Centro de Estudios: "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, rendimiento Académico Semestral y Final, organización de Fuerza Laboral), entrega de Planificación Mensual del Centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de Firmas y Sellos de Director y Secretaria Docente.

### III

Cuando el Centro decidiera cerrar, deberá comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a este Delegación Departamental MINED, por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos Privado, en su capitulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libro de Visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades establece el Uniforme Escolar Único para todos los estudiantes de las Instituciones Educativas del País, Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su Distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el Uniforme Escolar, cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la) "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS", siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir con al menos veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el Derecho de Funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintitrés días del Mes de Octubre del año Dos mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 14315 - M. 0135822 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR

### N° 260 - 2009

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de junio 1998. Ley (114) de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada (do): DANIELA KNORR con Pasaporte Alemán de Identidad No.1479076721, CON PODER GENERALISIMO NOTARIADO N° 32 DEL ORGANISMO INFANCIA SIN FRONTERAS y Por lo tanto Representante Legal de la "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS N° 2" fue quien solicitó Actualización de Resolución y Actualización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resolución Emitida Numero: 18-2007 en las modalidades: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR siendo esta Exonerada de Pago según Nota Anexa N° 06-2006 por ser un Organismo sin Fines de Lucro quien Beneficia a la Comunidad Educativa más pobre del Distrito V con Dirección Ubicada: Barrio naciones Unidas, de la parada de la ruta 165, 2 cuadras Arriba, del Distrito V del Municipio de Managua, Del Departamento de Managua.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y control de Documentos, constando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N° 18-2007 y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, Extendida Última Resolución, por la Delegación Departamental de Managua MECD, con Fecha del Doce del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete. Quien Llevará al día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## PORTANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 260-2009 de Centro Privado a la: "ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS

Nº 2” Con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicada: Barrio Naciones Unidas, de la parada de la ruta 165, 2 cuadras Arriba. Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

\*NOTA: “LA ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS Nº 2” es Exonerada de Pago según Nota Anexa Nº 06-2006 por ser un Organismo sin Fines de Lucro que Beneficia a la Comunidad Educativa mas pobre del Distrito V.

## II

El Centro De Estudios: “ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS Nº 2”. Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Directores y secretaria docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa, Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la) “ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS Nº 2” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA diario oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintitrés Días del mes de octubre del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

## CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 13148 – M.0036583– Valor C\$190.00

### Acuerdo Ministerial No 109-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la licenciada **LUISA IDALIA TELLEZ VADO**, con cédula de identidad número **044-010552-0001T**, presentado ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, que le fue autorizado mediante Acuerdo CPA Numero. 0004-99 otorgado por el Ministerio de Educación el día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por un quinquenio que finalizo el día veintisiete de diciembre del año dos mil tres; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendido el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público Numero **6636** emitida el veintiuno de enero del año dos mil diez, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros y minuta de depósito numero 61830529 del día quince de febrero del año dos mil diez.

#### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **705**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado **EDWIN SALMERÓN MEZA** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **LUISA IDALIA TELLEZ VADO**;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **LUISA IDALIA TELLEZ VADO**, para que ejerza en un quinquenio que inicia el día cuatro de marzo del año dos mil diez y finalizara el día tres de marzo del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **LUISA IDALIA TELLEZ VADO** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de marzo del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 13150 – M.0036607– Valor C\$190.00

### Acuerdo C.P.A. No 032-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio

de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el acuerdo ministerial no. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la licenciada **REINA FELIPA PICADO CASTILBLANCO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **241-070164-0003T**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) el veintiséis de julio del mil novecientos noventa; registrado bajo el número: 609, Pagina: 305 tomo V del libro Respectivo, en Managua el veintiséis de julio de mil novecientos noventa; Acuerdo C.P.A 0111-2003 del Ministerio de Educación con fecha once de agosto del año dos mil tres, mediante el cual se autoriza a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Publico por el quinquenio que finalizo el treinta y uno de julio del año dos mil ocho; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de junio del año dos mil diez, Garantía Fiscal de contador Público No **GDC-6802** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha cinco de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, numero 66991442 del veintisiete de julio del año dos mil diez.

### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1428**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de junio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **REINA FELIPA PICADO CASTILBLANCO**;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **REINA FELIPA PICADO CASTILBLANCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el dieciséis de agosto del año dos mil diez y finalizara el día quince de agosto del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **REINA FELIPA PICADO CASTILBLANCO** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

## NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

NTON 03 084 - 09

(Continuación)

## 18.2.2 Envasado al vacío o en atmósfera modificada (Fase de elaboración 11)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos y biotoxinas posteriores, contaminación física (con metales).

Posibles defectos: Descomposición posterior.

Orientación técnica:

La medida en que el tiempo de conservación del producto pueda prolongarse al vacío o mediante el EAM dependerá de la especie, el contenido de grasa, la carga bacteriana inicial, la mezcla de gases, el tipo de material de envasado que se utilice y, sobre todo, la temperatura de almacenamiento. Para cuestiones relacionadas con el control del proceso de envasado en atmósfera modificada, véase el Apéndice I.

- el envasado en atmósfera modificada requiere un control estricto de:

- \* la proporción de gases con respecto al producto;
- \* los tipos de gases utilizados y las proporciones empleadas en la mezcla;
- \* el tipo de película utilizada;
- \* el tipo de cierre hermético y su integridad;
- \* el control de la temperatura del producto durante el almacenamiento;

- la existencia de un vacío y envasado adecuados;
- la carne del pescado debe quedar fuera de la zona de la costura;
- se inspeccionará el material de envasado antes de utilizarlo para comprobar que no esté dañado o contaminado;
- personal debidamente capacitado inspeccionará a intervalos periódicos la integridad del envase del producto acabado para verificar la eficacia del cierre hermético y el correcto funcionamiento de la máquina de envasar;
- una vez cerrados herméticamente, los productos EAM o envasados al vacío se trasladarán con cuidado y sin demoras excesivas al refrigerador donde se almacenarán;
- Asegurar que el grado de vacío adecuado se alcance, y que los cierres herméticos sean intactos.

## 8.2.3 Etiquetado (Fases de elaboración 12 y 18)

Posibles peligros: Poco probables

Posibles defectos: Etiquetado incorrecto. Orientación técnica:

- Se verificarán las etiquetas antes de aplicarlas para cerciorarse de que toda la información que contienen se ajusta, según proceda, a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados<sup>8</sup>, a las disposiciones sobre etiquetado de las correspondientes normas del Codex para productos y/o a otros requisitos legislativos nacionales que sean aplicables;
- en muchos casos, será posible etiquetar de nuevo productos que no han sido correctamente etiquetados. Se efectuará una evaluación apropiada para determinar las razones del etiquetado incorrecto y se modificará el plan de PCD si es necesario.

## 8.2.4 Detección de metales (Fases de elaboración 13 y 19)

Posibles peligros: Contaminación con metales

Posibles defectos: Poco probables

Orientación técnica:

- es importante que la velocidad de la cadena se ajuste de manera que permita el correcto funcionamiento de un detector de metales;
- se establecerán procedimientos ordinarios para que, cuando el detector rechace un producto, se estudie la causa de ese rechazo;
- si se utiliza un detector de metales, éste se calibrará periódicamente con un patrón conocido para asegurar el correcto funcionamiento.

## 8.3 ELABORACIÓN DE PESCADO CONGELADO

Esta sección tiene por objeto incorporar en la sección relativa a la elaboración de pescado fresco otras fases específicamente relacionadas con la elaboración de pescado congelado.

### 8.3.1 Proceso de congelación (Fase de elaboración 15)

Posibles peligros :Parásitos viables

Posibles defectos: Deterioro de la textura, desarrollo de olor a rancio, quemaduras de congelador

Orientación técnica:

El producto pesquero se debe congelar con la mayor rapidez posible, ya que inútiles demoras antes de la congelación hacen subir su temperatura, aumentando la velocidad con que se deteriora la calidad y reduciendo el tiempo de conservación a causa de la acción de microorganismos y de reacciones químicas no deseadas.

- se establecerá un régimen de temperaturas para la congelación y se tendrá en cuenta el equipo y la capacidad de congelación disponibles, la naturaleza del producto pesquero, incluida la conductividad térmica, el espesor, la forma y la temperatura y el volumen de la producción, para garantizar que el producto pase por la gama de temperaturas de cristalización máxima con la mayor rapidez posible;
- el espesor, la forma y la temperatura del producto pesquero que se somete al proceso de congelación serán lo más uniformes que sea posible;
- la producción del establecimiento de elaboración estará en función de la capacidad de los congeladores;
- el producto congelado se trasladará con la mayor rapidez posible al lugar donde se almacenará en congelador;
- se vigilará sistemáticamente la temperatura en el centro del pescado congelado para comprobar si se ha completado el proceso de congelación;
- se efectuarán controles frecuentes para verificar que los congeladores funcionan correctamente;
- se mantendrá un registro exhaustivo de todas las operaciones de congelación;
- para la destrucción de los parásitos dañinos a la salud humana, la temperatura de congelación y la vigilancia del tiempo de congelación se deben combinar con un control adecuado para asegurar un enfriamiento suficiente.

#### 8.3.2 Glaseado (Fase de elaboración 16)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos y biotoxinas

Posibles defectos: Deshidratación posterior, peso neto incorrecto.

Orientación técnica:

- se considera que el glaseado está completo cuando toda la superficie del producto pesquero congelado queda adecuadamente cubierta por una capa protectora de hielo, debiendo estar alejado de zonas expuestas donde puede sufrir una deshidratación (quemaduras de congelador);
- si se utilizan aditivos en el agua destinada al glaseado, habrá que tener cuidado a fin de garantizar que las proporciones sean adecuadas y que la aplicación se ajuste a las especificaciones del producto;
- en lo que respecta al etiquetado del producto, debe conservarse información sobre la cantidad o proporción de glaseado que se aplica al producto o a la cadena de producción, información que se utilizará para determinar el peso neto que es exclusivo del glaseado;
- cuando proceda, se vigilará que las toberas de pulverización no se obturen;
- cuando se utilicen sistemas de goteo para el glaseado, es importante sustituir periódicamente la solución del glaseado para reducir al mínimo la carga bacteriana y la acumulación de proteínas de pescado, que pueden obstaculizar el rendimiento de la congelación.

### 8.4 ELABORACIÓN DE PESCADO PICADO

Esta sección tiene por objeto incorporar en la sección relativa a la elaboración de pescado fresco (antes del picado) y en la sección relativa al pescado congelado (después del picado) otras fases específicamente relacionadas con la elaboración de pescado picado.

#### 8.4.1 Picado del pescado mediante un proceso de separación mecánica (Fase de elaboración 21)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos y biotoxinas, contaminación física (metales, espinas, caucho de la correa del separador, etc.)

Posibles defectos: Separación incorrecta (es decir, materias objetables), descomposición, presencia de espinas, parásitos

Orientación técnica:

- el separador se alimentará de manera continua, pero no excesiva;
- se debe el examen a contraluz para el pescado del que se sospeche una fuerte

infestación con parásitos;

- el pescado troceado o los filetes se introducirán en el separador de manera que la superficie de corte esté en contacto con la superficie perforada;
- el tamaño del pescado introducido en el separador se adecuará a la capacidad de éste;
- con el fin de evitar reajustes de la maquinaria que requieren mucho tiempo y variaciones en la calidad del producto acabado, se separarán las materias primas de diferentes especies y tipos y se planificará cuidadosamente la elaboración de los distintos lotes;
- el tamaño de las perforaciones de la superficie del separador y la presión sobre la materia prima se ajustarán a las características del producto final que se desea obtener;
- el material residual separado se eliminará cuidadosamente, de manera continua o casi continua antes de pasar a la siguiente fase de elaboración;
- se vigilará la temperatura para evitar aumentos excesivos de la temperatura del producto.

#### 8.4.2 Lavado del pescado picado (Fase de elaboración 22)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos y toxinas bioquímicas.

Posibles defectos: Color deficiente, textura deficiente, exceso de agua.

Orientación técnica:

- de ser necesario, la carne picada de pescado debe lavarse y ser adecuada para el tipo de producto que se desea obtener;
- durante el lavado, el agua debe agitarse cuidadosamente, pero con la mayor suavidad posible a fin de evitar una desintegración excesiva del pescado picado que reduzca el rendimiento por la formación de trozos finos;
- la carne picada de pescado podrá desaguarse parcialmente mediante tamices rotatorios o una centrifugadora, completándose el proceso con una presión para obtener el contenido apropiado de humedad;
- de ser necesario y según cuál sea el uso final, la carne picada desaguada debe escurrirse o emulsionarse;
- se pondrá especial cuidado en que la carne picada escurrida se mantenga a baja temperatura;
- el agua residual debe eliminarse en forma adecuada.

#### 8.4.3 Mezclado y aplicación de aditivos e ingredientes al pescado picado (Fases de elaboración 23 y 24)

Posibles peligros: Contaminación física, aditivos y/o ingredientes no aprobados.

Posibles defectos: Contaminación física, adición incorrecta de aditivos

Orientación técnica:

- si han de añadirse al pescado ingredientes y/o aditivos, éstos se mezclarán en las debidas proporciones para conseguir la calidad sensorial deseada;
- los aditivos deben cumplir los requisitos de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios;
- el producto de pescado picado se envasará y congelará inmediatamente después de su preparación; si no se congela o utiliza inmediatamente, debe ser refrigerado.

#### 8.4.4 Envoltura y envasado (Fases de elaboración 17 y 25)

Posibles peligros: Poco probables.

Posibles defectos: Deshidratación posterior, descomposición.

Orientación técnica:

- el material de envasado debe estar limpio e íntegro y ser duradero, suficiente para el uso previsto y de calidad alimentaria;
- las operaciones de envasado deben realizarse de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación y descomposición;
- el etiquetado y el peso de los productos deben ajustarse a las normas correspondientes.

### 8.5. ENVASES, ETIQUETAS E INGREDIENTES

8.5.1 Recepción de materias primas – Envases, etiquetas e ingredientes (Fases de elaboración 26 y 28)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos, biotoxinas, contaminación

química y física

Posibles defectos: Descripción incorrecta.

Orientación técnica:

- en el establecimiento de elaboración sólo se aceptarán ingredientes, material de envasado y etiquetas que cumplan las especificaciones de los elaboradores;
- las etiquetas que hayan de entrar en contacto directo con el pescado deben fabricarse con un material no absorbente y la tinta o colorante utilizados en ellas deben contar con la aprobación del organismo oficial competente;
- se investigarán y rechazarán en el momento de la recepción los ingredientes y material de envasado que no hayan sido aprobados por el organismo oficial competente.

### 8.5.2 Almacenamiento de materias primas – Envases, etiquetas e ingredientes (Fases de elaboración 27 y 29)

Posibles peligros: Patógenos microbiológicos, biotoxinas, contaminación química y física

Posibles defectos: Pérdida de características de calidad de los materiales de envasado o los ingredientes.

Orientación técnica:

- los ingredientes y envases se almacenarán en condiciones adecuadas de temperatura y humedad;
- se elaborará y mantendrá un plan sistemático de rotación de las existencias para evitar la caducidad de los materiales;
- los ingredientes y envases se protegerán debidamente y se mantendrán separados para evitar la contaminación cruzada;
- no se utilizarán ingredientes o envases defectuosos.

## SECCIÓN 9. ELABORACIÓN DE SURIMI CONGELADO

Con miras a reconocer los controles en las distintas fases de elaboración, en esta sección se ofrecen ejemplos de posibles peligros y defectos y se describen directrices tecnológicas que pueden utilizarse para establecer medidas de control y medidas correctivas. Para cada fase concreta, sólo se enumeran los peligros y defectos que podrían introducirse y controlarse en ella. Hay que tener presente que, al preparar un plan de HACCP y/o de PDC, es esencial consultar la Sección 5, en la que se ofrece orientación para la aplicación de los principios de HACCP y el análisis en PCD. Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación de este Código de Prácticas, no es posible dar detalles de los límites críticos, la vigilancia, el mantenimiento de registros y la verificación para cada una de las fases, ya que son específicos de los peligros y defectos concretos.

El surimi congelado es un ingrediente alimentario intermedio, hecho con proteína miofibrilar de pescado que se ha separado de otra proteína de la carne de pescado mediante operaciones sucesivas de lavado y desaguado de pescado picado. Se añaden crioprotectores para que el pescado picado pueda congelarse y conserve la capacidad de formar un gel cuando se somete a tratamiento térmico después de la descongelación. El surimi congelado suele mezclarse con otros componentes y someterse a una elaboración ulterior para obtener productos a base de surimi, como kamaboko o sucedáneos del cangrejo aprovechando la capacidad de formación de gel.

El énfasis principal de esta Sección es orientar a los fabricantes de surimi congelado procesados de marinos de fondo como el colín de Alaska y del Pacífico a las operaciones mecánicas que son comunes en Japón, los estados Unidos de América y algunos de los otros países en donde existan procesos de mecanización.

La gran mayoría de los surimi congelados son procesados por marinos de fondo como el de Alaska y del Pacífico. Sin embargo, las tecnologías avanzadas y los cambios de las principales especies de pescado crudo utilizado para la producción del surimi congelado, necesitarán ser revisadas en esta Sección del Código de Práctica.



En esta sección del código se trata principalmente de ofrecer orientación para la fabricación de surimi congelado elaborado a partir de especies marinas de fondo, como el colín de Alaska y el merlán del Pacífico, mediante operaciones mecánicas que son frecuentes en Japón, Estados Unidos y algunos otros países en los que los procesos de elaboración están mecanizados.

La mayor parte del surimi congelado se elabora a partir de peces marinos de fondo como el colín de Alaska y el merlán del Pacífico. Sin embargo, los adelantos tecnológicos y los cambios en las principales especies de pescado crudo utilizadas para la producción de surimi congelado harán necesaria una revisión periódica de esta sección del Código de Prácticas.

(Continuará...)

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg 13599 – M 36637 – Valor C\$ 855.00

### ACUERDO MINISTERIAL N° 065 - 2010

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social “programa vial de integración Acoyapa- San Carlos- Frontera Costa Rica del plan puebla panama” en la Circunscripción de los Departamentos de Chontales y Rio San Juan.

El Ministro de Transporte e Infraestructura,

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que dentro de los problemas más perentorios que enfrenta el Gobierno de la República de Nicaragua, se encuentra la Rehabilitación y Modernización de la Red Vial Nacional, para implementar el desarrollo integral de todas las regiones del país.

##### II

Que es facultad del Gobierno de la República de Nicaragua, impulsar y desarrollar proyectos de infraestructura que conlleven a la consecución de ese desarrollo integral.

##### III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua firmó un Convenio de Financiación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), identificado con el Contrato de Préstamo Número BID N° 1796/ SF- NI, por un monto de cuarenta y nueve millones quinientos mil dólares con 0/100 (US\$ 49,500,000.00), con una contrapartida del Gobierno de Nicaragua por un monto de seiscientos mil dólares (US\$ 600,000.00) y una cofinanciación por un monto de diez millones seiscientos mil dólares (US\$ 10,000,000.00), para llevar a cabo el **Programa Vial de Integración Acoyapa - San Carlos - Frontera Costa Rica del Plan Puebla Panamá**, mediante el denominado Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa - San Carlos - Frontera Costa Rica”** y Contrato de Préstamo Número 2225/BL-NI, **“Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad”** por un monto de diecinueve millones setecientos mil dólares (US\$ 19,700,000).

##### IV

Que el Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa- San Carlos- Frontera con Costa Rica”** tiene como objetivo, contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural, reducir los costos y el tiempo de transporte de las personas y mercancías, desde las áreas de cultivo de café y de otros productos, en la zona de Río San Juan a las zonas de tratamiento y comercialización, situadas a lo largo del eje Managua - San Carlos y San Carlos - El Rama; contribuyendo a facilitar la integración interna y las conexiones con los ejes principales nacionales e internacionales,

propiciando el desarrollo de los sectores productivos y turísticos, así como permitir el acceso a los servicios sociales básicos de los nicaragüenses con ingresos limitados, incrementando así, el nivel de vida de la población beneficiada.

#### V

Que es necesario dotar a la infraestructura vial en mención, de un nivel de adaptación que pueda garantizar las condiciones de vialidad permanente y seguridad aceptable, así como la aplicación de medidas de reducción del impacto del medio ambiente.

#### VI

Que este proyecto contribuye en beneficio de los productores, el impacto positivo del mismo sobre el contexto socioeconómico de la región, justificado por la mejora de los accesos, la reducción de los costos y de la duración del transporte, el aumento de la oferta de trabajo, así como el desarrollo del turismo nacional e internacional en la Región.

#### VII

Que el Gobierno de Nicaragua de acuerdo a lo establecido en los términos del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, se encuentra obligado a facilitar y resolver todo lo relacionado con la adquisición del Derecho de Vía, para el desarrollo de la obra.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Art. 25, inciso b, de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 03 de junio de 1998; Art. 213, numeral 6 y 214, numerales 5 y 8, del Decreto N° 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; el Art. 65 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 001 y 002 de los días 03 y 04 de enero de 2000; Arts. 4 y 5 del Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976; y Comunicado del Ministerio de Transporte e Infraestructura, emitido el 1 de septiembre de 2004, publicado en La Gaceta, D. O. N° 174 del 6 de septiembre de 2004, esta Autoridad Ministerial,

### ACUERDA:

**Art.1.-DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, EL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACOYAPA-SAN CARLOS-FRONTERA CON COSTA RICA",** a desarrollarse en los departamentos de Chontales y Río San Juan. A efectos de desarrollar dicho proyecto de construcción se afecta por expropiación el área del Derecho de Vía, en un ancho aproximado de 40.0 metros o sea 20.0 metros a cada lado del eje central de la carretera, a lo largo de 124.90 Kms., para construir dentro de esta franja de terreno, el tramo de la Carretera del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa - San Carlos - Frontera con Costa Rica, comprendido del Empalme de Lóvago (Municipio de Acoyapa), hasta la parte suburbana de San Carlos -cabecera departamental de Río San Juan-, iniciando en el Empalme de Lóvago - Puente Niscalá (Est. 30 + 560) (Long. 30.56 kms) - Empalme Pájaro Negro (Est. 61 + 500) (Long. 30.94 kms) - El Tule (Est. 33 + 500) (Long. 33.50 kms) - San Carlos (Est. 63 + 400) (Long. 29.9 kms), con el objetivo de beneficiar los poblados comprendidos dentro del tramo de la carretera: Acoyapa, Oyate, Cincoyales, Empalme de Morrito, Pájaro Negro, Las Palomas, Never Oporta, Empalme de San Miguelito, El Diablito, El Tamboral, El Naranjal, El Tule, Ciudadela, La Culebra, Jerusalén, Laurel Galán, Quinta Lidia, Las Argentinas, Empalme Las Azucenas... etc. El área de Declaratoria de Utilidad Pública es CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (45,197.71 mts<sup>2</sup>) equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS METROS LINEALES (1,200 mts. lin.)-

**Art. 2.-** La Entidad Gestora del Proyecto (EGP), utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación del Derecho de Vía y la matriz de afectación del Derecho de Vía, para aplicar

y/o llevar a cabo en el sitio del terreno, las afectaciones del Derecho de Vía. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles:

**Lote Número Uno.-** Bien inmueble propiedad del señor VIDAL PRUDENCIO JIMENEZ PILARTE, con un área superficial de SESENTA Y DOS MANZANAS CON TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (6 mzs 3,525 mts<sup>2</sup>), afectado por declaratoria de utilidad pública un área de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO, SEIS METROS CUADRADOS (1,565.06 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto A uno guión A dos (A1-A2): diecisiete punto ochenta y nueve mts (17.89 mts); Rumbo ciento un grados, cuarenta y cinco minutos, quince punto ochenta y nueve segundos (101° 45' 15.89"); Punto A dos guión A tres (A2-A3): cinco punto sesenta metros (5.60 mts); sesenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cuatro punto ochenta y un segundos (63° 49' 34.81"); Punto A tres guión A cuatro (A3-A4): sesenta y dos punto ochenta y siete metros (62.87 mts); Rumbo ciento treinta y nueve grados, diez minutos, dieciocho punto cincuenta y seis segundos (139° 10' 18.56"); Punto A cuatro guión A cinco (A4-A5): diez punto treinta y cinco metros (10.35 mts); noventa y tres grados cincuenta y cuatro minutos, dieciocho punto sesenta y seis segundos (93° 54' 18.66"); Punto A cinco guión A seis (A5-A6): doce punto cuarenta y cuatro metros (12.44 mts); doscientos veintiséis grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y seis punto cero, seis segundos (226° 42' 56.06"); Punto A seis guión A siete (A6-A7): dieciocho punto setenta y cuatro metros (18.74 mts); doscientos cuarenta grados, ocho minutos, treinta y seis punto sesenta y siete segundos (240° 8' 36.67"); Punto A siete guión A uno (A7-A1): ochenta y tres punto cero, siete metros (83.07 mts); trescientos veinticuatro grados, siete minutos, cuarenta y tres punto cero, un segundos (324° 7' 43.01"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Antonio Martínez y Mauricio Ampié Vivas; SUR: Erika Moncada y Luis Robles; ESTE: Isidora Rodríguez y OESTE: Leónidas Bustos en la comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número cinco mil doscientos treinta y siete (5,237); Asiento primero (1°); Folio ciento cincuenta y ocho (158); Tomo cuarenta y tres (XLIII), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan. - **Lote Número Dos.-** Bien inmueble propiedad del señor HAROLD KOOLJ, con un área superficial de CUATRO MANZANAS CON SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (4 mzs 6,323 mts<sup>2</sup>), afectado por declaratoria de utilidad pública un área de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5,919.50 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto uno guión dos (1-2): diecinueve punto diecisiete metros (19.17 mts); cuarenta y cuatro grados, veintitrés minutos, dos punto dieciocho segundos (44° 23' 2.18"); Punto dos guión tres (2-3): diecisiete punto cero, siete metros (17.07 mts). Rumbo cincuenta y uno grados, treinta minutos, catorce punto siete segundos (51° 30' 14.7"); Punto tres guión cuatro (3-4): veintidós punto noventa y cuatro metros (22.94 mts); cincuenta y tres grados, siete minutos, cincuenta y cinco punto veintiocho segundos (53° 7' 55.28"); Punto cuatro guión cinco (4-5): trece punto noventa y dos metros (13.92 mts); ciento noventa y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno punto treinta y cuatro segundos (198° 55' 21.34"); Punto cinco guión seis (5-6): cuarenta punto cuarenta y tres metros (40.43 mts); ciento cuarenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, uno punto un segundo (143° 59' 1.1"); Punto seis guión siete (6-7): cuarenta y siete punto sesenta y cuatro metros (47.64 mts); ciento cuarenta y dos grados, veintinueve minutos, diecisiete punto cincuenta y seis segundos (142° 29' 17.56"); Punto siete guión ocho (7-8): cincuenta y dos punto quince metros (52.15 mts); ciento treinta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, ocho punto veintinueve segundos (133° 45' 8.29"); Punto ocho guión nueve (8-9): setenta y cinco punto ochenta y ocho metros (75.88 mts); ciento setenta y cinco grados, cuarenta minutos, diez punto cero, ocho segundos (175° 40' 10.08"); Punto nueve guión diez (9-10): cuarenta y nueve punto noventa y siete metros (49.97 mts); doscientos trece grados, treinta y siete minutos, doce punto sesenta y dos segundos (213° 37' 12.62"); Punto diez guión once (10-11): ciento cuarenta y seis punto sesenta y seis metros (146.66 mts); ciento noventa y ocho grados, cero minutos, catorce punto

noventa y cuatro segundos (198° 0' 14.94"); Punto once guión doce (11-12): trece punto setenta y cuatro metros (13.74 mts); doscientos cuatro grados, veintidós minutos, treinta y ocho punto cincuenta y cinco segundos (204° 21' 38.55"); Punto doce guión trece (12-13): ochenta y cuatro punto sesenta y cinco metros (84.65 mts); doscientos cincuenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, siete punto cincuenta segundos (255° 38' 7.50"); Punto trece guión catorce (13-14): cuarenta y nueve punto cero, nueve metros (49.09 mts); tres grados, treinta minutos, doce punto setenta y un segundos (3° 30' 12.71"); Punto catorce guión quince (14-15): veinticuatro punto setenta metros (24.70 mts); treinta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro punto trece segundos (31° 45' 34.13"); Punto quince guión dieciséis (15-16): ochenta y dos punto cero, ocho metros (82.08 mts); veintidós grados, once minutos, veinticinco punto cero, cuatro segundos (22° 11' 25.04"); Punto dieciséis guión uno (16-1): doscientos veintisiete punto cero, nueve metros (227.09 mts); trescientos cincuenta y cuatro grados, nueve minutos, veintiuno punto cincuenta y ocho segundos (354° 9' 21.58"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Luís Robles, Erika Moncada, Manuel Pérez, Florentín Benítez, y Manuel Pérez; SUR: Río Tule; ESTE: Jorge Ruíz y OESTE: Isidora Rodríguez y Vidal Jiménez. Comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro (24,774); Asiento segundo (2°); Folio setenta y cuatro (74); Tomo doscientos doce (CCXII), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan. - **Lote Número Tres.** - Bien inmueble propiedad de la señora y señor **CRISTINA LACAYO HERNANDEZ y ANTONIO JOSE SUAREZ MORENO**, con un área superficial de CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS CON UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (54 mzs 1,762.50 mts<sup>2</sup>), afectada por Declaratoria de Utilidad Pública un área de SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (731.97 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto A uno guión A dos (A1-A2): diez punto cero, cuatro metros (10.04 mts); setenta y seis grados, veintidós minutos, cincuenta y tres punto veinticinco segundos (76° 26' 53.25"); Punto A dos guión A tres (A2-A3): veintiocho punto doce metros (28.12 mts). ciento treinta y ocho grados, veintisiete minutos, veinte punto cero, tres segundos (138° 27' 20.03"); Punto A tres guión A cuatro: cuarenta punto sesenta y seis metros (40.66 mts); trescientos veinticuatro grados, veinticinco minutos, veintiuno punto cuarenta y un segundos (324° 25' 21.41"); Punto A cuatro guión A cinco (A4-A5): diecisiete punto ochenta y nueve metros (17.89 mts); ciento un grados, cuarenta y cinco minutos, quince punto ochenta y nueve segundos (101° 45' 15.89"); Punto A cinco guión A uno (A5-A1): cincuenta y nueve punto veinticuatro metros (59.24 mts); trescientos veinticuatro grados, diecinueve minutos, tres punto veintidós segundos (324° 19' 3.26"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Arcelia M. Larios B; SUR: Vidal Jiménez Pilarte; ESTE: Arcelia M. Larios B. y Mauricio Ampié Vivas y OESTE: Leónidas Bustos. Comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número cinco mil doscientos veintitrés (5,223); Asiento segundo (2°); Folio ciento treinta y seis; Tomo doscientos trece (213), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan. - **Lote Número cuatro.** - Bien inmueble propiedad del señor **MAURICIO AMPIÉ VIVAS**, con un área superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,604.33 mts<sup>2</sup>), afectada por Declaratoria de Utilidad Pública un área de UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,054.75 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto uno guión dos (1-2): veintiocho punto ochenta y ocho metros (28.88 mts); sesenta y nueve grados, dieciséis minutos, treinta y seis punto cincuenta y cinco segundos (69° 16' 36.55"); Punto dos guión tres (2-3): veintiuno punto setenta y tres metros (21.73 mts); ochenta grados, doce minutos, cinco punto treinta y cinco segundos (80° 12' 5.35"); Punto tres guión cuatro (3-4): veintiocho punto cero, seis metros (28.06 mts); ciento cincuenta y dos grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y ocho punto cero, uno segundos (152° 41' 58.01"); Punto cuatro guión cinco (4-5): quince punto sesenta y

ocho metros (15.68 mts); doscientos cuarenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cinco punto cero, siete segundos (246° 48' 5.07"); Punto cinco guión seis (5-6): veintidós punto sesenta y un metros (22.61 mts); doscientos treinta y tres grados, treinta y seis minutos, treinta y dos punto un segundos (233° 36' 32.1"); Punto seis guión siete (6-7): cinco punto sesenta metros (5.60 mts); doscientos cuarenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cuatro punto ochenta y un segundos (243° 49' 34.81"); Punto siete guión uno (7-1): cuarenta punto sesenta y seis metros (40.66 mts); trescientos veinticuatro grados, veinticinco minutos, veintiuno punto cuarenta y un segundos (324° 25' 21.41"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Arcelia Larios Brenes; SUR: Isidora Rodríguez y Vidal Jiménez Pilarte; ESTE: Alberto Roblero S. y OESTE: Antonio Martínez, comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco (19,435); Asiento: segundo (2°); Folio ciento trece (113); Tomo doscientos trece romano (CCXIII) (213), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan. - **Lote Número Cinco.** - Bien inmueble propiedad de la señora **ARCELIA MARIA LARIOS BRENES**, con un área superficial de UNA MANZANA CON TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1 mzs 3,055.82 mts<sup>2</sup>), afectada por Declaratoria de Utilidad Pública un área de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2,839.37 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto A uno guión A dos: treinta y seis punto doce metros (36.12 mts); cuarenta y ocho grados, un minuto, catorce punto cero, cinco segundos (48° 1' 14.05"); Punto A dos guión A tres (A2-A3): cuatro punto veinticuatro metros (4.24 mts); setenta y ocho grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos (78° 31' 53.00"); Punto A tres guión A cuatro (A3-A4): trece punto dieciocho metros (13.18 mts); noventa y cuatro grados, once minutos, cincuenta y uno punto noventa y dos segundos (94° 11' 51.92"); Punto A cuatro guión A cinco (A4-A5): veintitrés punto setenta y un metros (23.71 mts); sesenta y dos grados, veintidós minutos, catorce punto cuarenta y nueve segundos (62° 21' 14.49"); Punto A cinco guión A seis (A5-A6): veintitrés punto diecinueve metros (23.19 mts); ochenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, seis punto noventa y tres segundos (82° 34' 6.93"); Punto A seis guión A siete (A6-A7): veintitrés punto veinte metros (23.20 mts); noventa y un grados, cincuenta minutos, cincuenta y uno punto cuarenta segundos (91° 50' 51.40"); Punto A siete guión A ocho (A7-A8): dieciocho punto cero, seis metros (18.06 mts); setenta y dos grados, veintiocho minutos, veintiseis punto noventa y cinco segundos (72° 28' 27.95"); Punto A ocho guión A nueve (A8-A9): cincuenta y tres punto diecinueve metros (53.19 mts); ciento treinta y siete grados, veintidós minutos, diecinueve punto cincuenta segundos (137° 22' 19.50"); Punto A nueve guión A diez (A9-A10): ocho punto treinta y cuatro metros (8.34 mts); ciento ochenta y siete grados, siete minutos, treinta punto cero, siete segundos (187° 7' 30.06"); Punto A diez guión A once (A10-A11): treinta y tres punto ochenta metros (33.80 mts); doscientos veintidós grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta punto sesenta y cinco segundos (222° 47' 50.65"); Punto A once guión A doce (A11-A12): veintisiete punto cincuenta metros (27.50 mts); doscientos cincuenta y dos grados, diez segundos, cincuenta y dos segundos (252° 10' 52.00"); Punto A doce guión A trece (A12-A13): doce punto ochenta y cinco metros (12.85 mts); doscientos sesenta y cuatro grados, doce minutos, trece punto cincuenta y nueve segundos (264° 12' 13.59"); Punto A trece guión A catorce (A13-A14): veintiuno punto setenta y tres metros (21.73 mts); doscientos sesenta grados, doce minutos, cinco punto treinta y cinco segundos (260° 12' 35"); Punto A catorce guión A quince (A14-A15): veintiocho punto ochenta y ocho metros (28.88 mts); doscientos cuarenta y nueve grados, dieciséis minutos, treinta punto cincuenta y cinco segundos (249° 16' 30.55"); Punto A quince guión A dieciséis (A15-A16): veintiocho punto doce metros (28.12 mts); trescientos dieciocho grados, veintisiete minutos, veinte punto cero tres segundos (318° 27' 20.03"); Punto A dieciséis guión A diecisiete (A16-A17): diez punto cero, cuatro metros (10.04 mts); doscientos cincuenta y ocho grados, veintidós minutos, cincuenta y tres punto veinticinco segundos (258° 26' 53.25"); Punto A diecisiete guión A uno (A17-A1): cuarenta y dos punto cuarenta y un metros (42.41 mts); trescientos veinticuatro grados, quince minutos, cincuenta y

siete punto treinta y nueve segundos (324° 15' 57.39"), localizada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Familia Larios B; SUR: Mauricio Ampié y Alberto Roblero S; ESTE: Juan Flores y OESTE: Familia Larios B. y Antonio Suarez. Comarca El Naranjal, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número once mil novecientos once (11,911); Asiento primero (1°); Folio ciento ochenta y tres (183); Tomo cien (C), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan.- **Lote Número Seis.**- Bien inmueble propiedad de la señora **LIGIA MARIA PEREZ OROZCO**, con un área superficial de CINCOMANZANAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5 mzs 4,671.46 mts<sup>2</sup>), afectada por Declaratoria de Utilidad Pública un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,433.96 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto A uno guión A dos (A1-A2): doce punto doble cero metros (12.00 mts); treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintiuno punto noventa y un segundos (37° 49' 21.91"); Punto A dos guión A tres (A2-A3): cincuenta y nueve punto sesenta y nueve metros (59.69 mts); treinta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintiuno punto noventa y un segundos (37° 49' 21.91"); Punto A tres guión A cuatro (A3-A4): ciento seis punto cero, un metros (106.01 mts); ciento treinta y tres grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y uno punto ochenta y ocho segundos (133° 41' 41.88"); Punto A cuatro guión A cinco (A4-A5): ciento setenta punto treinta y un metros (170.31 mts); ciento treinta y tres grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y uno punto ochenta y ocho segundos (133° 41' 41.88"); Punto A cinco guión A seis (A5-A6): cincuenta y uno punto cincuenta y ocho metros (51.58 mts); doscientos treinta y seis grados, diecinueve minutos, treinta y cinco punto noventa y cinco segundos (236° 19' 35.95"); Punto A seis guión A siete (A6-A7): cuarenta y dos punto sesenta metros (42.60 mts); doscientos doce grados, cincuenta y cuatro minutos, trece punto setenta y cinco segundos (212° 54' 13.75"); Punto A siete guión A ocho (A7-A8): setenta y uno punto cuarenta y tres metros (71.43 mts); ciento ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y dos punto setenta segundos (186° 45' 52.70"); Punto A ocho guión A nueve (A8-A9): cien metros (100 mts); doscientos setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta segundos (277° 45' 54.60"); Punto A nueve guión A diez (A9-A10): ciento treinta y cuatro punto ochenta y dos metros (134.82 mts); trescientos cuarenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintidós punto doce segundos (347° 49' 22.12"); Punto A diez guión A once (A10-A11): veintinueve punto doce metros (29.12 mts); trescientos cuarenta y cuatro grados, tres minutos, dieciséis punto cincuenta y siete segundos (344° 3' 16.57"); Punto A once guión A uno (A11-A1): ciento uno punto ochenta y cuatro metros (101.84 mts); trescientos cuarenta grados, veintinueve minutos, cincuenta y uno punto diecinueve segundos (340° 29' 51.19"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Antonio Artola U; SUR: Familia Larios B; ESTE: Carretera anterior y Natividad Martínez V. y OESTE: Familia Larios B. Comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número veinticuatro mil ciento doce (24,112); Asiento segundo (2°); Folio cero, nueve (09); Tomo doscientos ocho CCVIII, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan.- **Lote Número Siete.**- Bien inmueble propiedad del señor **JORGE RUIZ**, con un área superficial de TRES MANZANAS CON DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (3 mzs 2,964.11 mts<sup>2</sup>), afectada por Declaratoria de Utilidad Pública un área de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6,359 mts<sup>2</sup>), comprendida dentro de los siguientes derroteros: Punto uno guión dos (1-2): quince punto sesenta y cinco metros (15.65 mts); cien grados, tres minutos y cincuenta punto dieciocho segundos (100° 3' 54.18"); Punto dos guión tres (2-3): catorce punto ochenta y siete metros (14.87 mts); ciento veintidós grados, trece minutos, treinta y cuatro punto setenta y dos segundos (121° 13' 34.72"); Punto tres guión cuatro (3-4): veintiuno punto diecinueve metros (21.19 mts); ciento cuarenta y cuatro grados, doce minutos, treinta y cinco punto ochenta y tres segundos (144° 12' 35.83"); Punto cuatro guión cinco (4-5): diez punto cero, cinco metros

(10.05 mts); ciento cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, veintiuno punto ochenta y seis segundos (157° 47' 21.86"); Punto cinco guión seis (5-6): ciento dieciocho punto cuarenta metros (118.40 mts); ciento ochenta y tres grados, veintiséis minutos, cuarenta y ocho punto noventa y seis segundos (183° 26' 48.96"); Punto seis guión siete (6-7): cincuenta y uno punto setenta y cinco metros (51.75 mts); ciento ochenta y seis grados, doce minutos, cuarenta y seis punto veintiocho segundos (186° 12' 46.28"); Punto siete guión ocho (7-8): cuarenta y siete punto setenta metros (47.70 mts); ciento ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y dos punto once segundos (186° 54' 32.11"); Punto ocho guión nueve (8-9): treinta y seis punto sesenta y ocho metros (36.68 mts); doscientos cincuenta y tres grados, doce minutos, veintidós punto once segundos (253° 12' 22.11"); Punto nueve guión diez (9-10): sesenta y uno punto sesenta y cinco metros (61.65 mts); doscientos cincuenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, trece punto sesenta y cinco segundos (258° 54' 13.65"); Punto diez guión once (10-11): ciento cuarenta y seis punto sesenta y seis metros (146.66 mts); un grado, treinta minutos, catorce punto noventa y cuatro segundos (1° 30' 14.94"); Punto once guión doce (11-12): veintisiete punto noventa metros (27.90 mts); cero grados, veintiséis minutos, ocho punto cero, cinco segundos (0° 26' 8.05"); Punto doce guión trece (12-13): setenta y cinco punto catorce metros (75.14 mts); trescientos cuarenta y nueve grados, treinta y siete minutos, treinta y uno punto setenta segundos (349° 37' 31.70"); Punto trece guión catorce (13-14): ochenta y cinco punto treinta y tres metros (85.33 mts); ciento treinta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis punto cero, ocho segundos (136° 55' 46.08"); Punto catorce guión uno (14-1): noventa y tres punto setenta metros (93.70 mts); catorce grados, siete minutos, veinticinco punto treinta y nueve segundos (14° 7' 25.39"), localizada dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Isidora Salmerón, Iglesia Nazareno, Cleotilde Murillo y Paulo Martínez; SUR: Río Tule; ESTE: Pedro Pascual Sáenz y OESTE: Harold Kooij, Manuel Vega, Chester Vega e Ismael Hernández, comunidad El Tule, Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número once mil novecientos doce (11,912); Asiento tercero (3°); Folio doscientos cuarenta y tres (243); Tomo ciento setenta y siete (CLXXVII), Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Río San Juan.-

**Art. 3.** Nómbrase Unidad Gestora del Proyecto para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo, a la Unidad de Control de Proyectos (UCP) - Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días que establece el Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objeto de llegar directamente a un avenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización. Dicha Entidad Gestora estará a cargo, de la Expropiación y todas las actividades y gestiones relacionadas a la Adquisición del Derecho de Vía de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa-San Carlos- Frontera con Costa Rica".

Si transcurridos noventa (90) días de haberse presentado el interesado, sin que se logre un advenimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Art. 4.-** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Entidad Gestora del Proyecto (EGP).

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

**Art. 6.-** Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto de dos mil diez. **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

Reg. 15553 - M. 5184533 - Valor C\$ 480.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2010**  
**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN”**

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 48-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que ofrecen Equipos de Computación, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Equipos de Computación, mediante el procedimiento de Licitación Pública.

**2. La Adquisición de los Equipos de Computación**, será financiado con Fondos Propios de la Institución.

**3. Los Bienes, objetos de esta contratación**, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

**4. Los oferentes elegibles** podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 17, 18 y 19 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**5. La Reunión de Homologación** será efectuada en el Local de la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera de INATEC, Ubicado en el Modulo “U” de INATEC, a las 09:00 a.m. del día 22 de Noviembre de 2010.

**6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley 427.

**7. Las Consultas y Aclaraciones** se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 15 de Diciembre del 2010, dándose respuesta el día 17 de Diciembre del 2010, en el mismo horario.

**8. La Recepción y Apertura de las Ofertas** será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada en el Modulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. del día 27 de Diciembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariadas. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet, Solvencia Original del pago del 2% emitida por el Departamento de Cobranzas del Inatec.

**9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada** no serán aceptadas.

**10. Ningún oferente** podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 05 de Noviembre del 2010. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORIZANOMERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.**

2-2

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

---



---

Reg. 15574 - M. 0318362 - Valor C\$ 570.00

**CONVOCATORIA**  
**A LICITACION RESTRINGIDA No. 022-INTUR-2010**

**1. LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No.081-INTUR-2010, de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 022-INTUR-2010 “**COMPRA DE 453 CANASTA NAVIDEÑAS**”, para ser entregadas a los trabajadores de INTUR.

**2. Esta Consultoria** es financiadas con fondos Propios de INTUR.

**3. Los oferentes elegibles** podran obtener en CD(Digital) documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitacion en la Oficina de Adquisiciones del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, ubicadas en **Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los días 12 Y 15 de Noviembre de 2010 de 8:30 AM a las 12:30 PM.** Previa presentación de recibo de caja General a nombre del proveedor interesado o bien descargar del Portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) sin costo alguno, la que debiera de notificar a la Oficina de Adquisiciones.

**4. El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitacion** los oferentes interesados deben hacer un pago en Cordobas no reembolsable de **Treinta Córdoba Netos (C\$ 30.00)**, en la **Caja General de INTUR** o Bien bajarlo del portal [Nicaraguacompra.gob.ni](http://Nicaraguacompra.gob.ni), sin costo algunos

**5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.**

**6. Recepcion de Ofertas:** las ofertas seran recibidas a mas tardar el dia 03 de Diciembre de 2010 a las 9:15 a.m, en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

**7. Lugar, Plazo y apertura de ofertas: Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR, a las 09:20 a.m. del 03 de Diciembre de 2010**

Managua, 10 de Noviembre del 2010. **Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Licitación Responsable Oficina de Adquisición

-----  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**INICIO DE PROCEDIMIENTO Y CONFORMACION DE COMITE**  
 N°- 081- INTUR-2010

La Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”

y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite, adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

#### II

Que dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta institución, se encuentra proyectada la contratación para “**COMPRA DE 453 CANASTAS NAVIDEÑAS**”, para ser entregadas a los trabajadores de INTUR como beneficio según el Convenio Colectivo, por lo que se cuenta con los recursos presupuestarios para ello, con fondos propios de la institución con afectación al presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, Partida Presupuestaria No. 01-05-151.0.

#### III

Que de conformidad con lo estipulado en los Artos. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 16 y 51 de su Reglamento y el Acuerdo Ministerial 16-2007, el procedimiento correspondiente a esta contratación es “LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 022-INTUR-2010”.

### ACUERDA:

**Primero:** Dar inicio al Proceso de Licitación Restringida para la contratación de “**COMPRA DE 453 CANASTAS NAVIDEÑAS**”.

**Segundo:** La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todos los procedimientos de la contratación será el Comité de Licitación nombrado para tal efecto.

**Tercero:** Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, esta Autoridad designa al COMITE DELICITACIÓN, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- Responsable de la Oficina de Adquisiciones, Lic. Karla Herrera.
- Director Administrativo y Financiero, Lic. Eduardo España.
- Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Cairo Jimenez Mondragón.
- Asesor Legal, Lic. Maria Lourdes Hernandez.
- Experta en la materia, Margarita Hernandez.

**Cuarto:** La Oficina de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del Lic. Cairo Jimenez, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación hasta la recepción definitiva de los bienes.

**Quinto:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **Mayra Salinas Uriarte**, Vicepresidenta Ejecutiva INTUR.

2-1

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11596

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **300**, se encuentra la Resolución No. **1199-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1199-2010**, Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y veinte minutos de la tarde, en fecha del dos de agosto del

año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS APICOLA SANTA ELENA, R.L., (COAPICOLA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nagarote, Departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana, del día diecisiete de julio del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, ocho (08) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,100.00 (un mil cien Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,100.00 (un mil cien Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS APICOLA SANTA ELENA, R.L., (COAPICOLA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **HOLGER XAVIER CISNEROS GARCIA**; Vicepresidente: **DOUGLAS CALDERA FORNOS**; Secretario: **BRAYNER ALIER CISNERO MUÑOZ**; Tesorero: **FREDERICK FERNANDO CISNEROS GARCIA**; Vocal: **GEOVANY ANTONIO OJEDA MUÑOZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11597

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **300**, se encuentra la Resolución No. **1200-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1200-2010**, Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y treinta minutos de la tarde, en fecha del dos de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN PABLO, R.L., (COOPSAN, R.L.)**, con domicilio social en la comarca San Pablo, municipio de Nagarote, Departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día veinte de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, diecinueve (19) hombres y una (01) mujer, con un capital social suscrito de C\$10,000.00 (diez mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN PABLO, R.L., (COOPSAN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ORLANDO JOSE MAYORGA MIRANDA**; Vicepresidente: **NASARIO LEONEL CARRION SANTANA**; Secretario: **EDGAR ANTONIO MEDINA MAYORGA**; Tesorero: **DENIS ADONIS CARRION ESCALANTE**; Vocal: **RONALD ESTANISLAO MAYORGA CARRION**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11598

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **301**, se encuentra la Resolución No. **1201-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1201-2010**, Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del dos de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PECUARIA “SAN**

**MIGUELITO”, R.L., (COOPECMIG, R.L.),** con domicilio social en la comarca San Miguelito, municipio de Nagarote, Departamento de León. Se constituye a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, once (11) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$4,000.00 (cuatro mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (un mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PECUARIA “SAN MIGUELITO”, R.L., (COOPECMIG, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE MANUEL LAMPIN LAMPIN;** Vicepresidente: **FIDEL RAMIREZ ABENDAÑA;** Secretaria: **LUZ MARINA LOPEZ COREA;** Tesorera: **ROSA MARIA BLANDON PEREZ;** Vocal: **PETRONA JULIA COREA COREA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11599

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **301,** se encuentra la Resolución No. **1202-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1202-2010,** Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del dos de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA FAMILIAR DE PRODUCCION DELICIAS DEL POLLO, R.L., (COOPROLIPOLLO, R.L.),** con domicilio social en la comunidad El Roble, municipio de El Jicaral, Departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintitrés de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, dos (02) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$3,000.00 (tres mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$750.00 (setecientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA FAMILIAR DE PRODUCCION DELICIAS DEL POLLO, R.L., (COOPROLIPOLLO, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ORLANDO MODESTO SILVA RAUDALES;** Vicepresidente: **GILMA JULIA SILVA RAUDALES;** Secretaria: **PAULA ELIZABETH VALLEJOS MANGAS;** Tesorera: **BRENDA MARIA SILVA RAUDALES;** Vocal: **GREGORIA ARTIETA VEGA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11600

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **301,** se encuentra la Resolución No. **1203-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1203-2010,** Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cinco de la tarde, en fecha del dos de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA FAMILIAR MULTISECTORIAL JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ PAIZ, R.L., (COMULCHEPON, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Malpaisillo, Departamento de León. Se constituye a las once de la mañana,

del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, catorce (14) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA FAMILIAR MULTISECTORIAL JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ PAIZ, R.L., (COMULCHEPON, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **BERNARDO ALFREDO GONZALEZ MAYORGA;** Vicepresidente: **BALTAZAR FERNANDO GONZALEZ PAIZ;** Secretario: **ANDRES DONALD MIRANDA GRILLO;** Tesorero: **FREDDY SEGUNDO ESPINOZA GONZALEZ;** Vocal: **JUANA SOBEIDA MIRANDA MEDINA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez.. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11601

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **301,** se encuentra la Resolución No. **1204-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1204-2010,** Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cinco y diez minutos de la tarde, en fecha del cuatro de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DE CATARINA “LA UNION”, R.L., (COOPUNION, R.L.),** con domicilio social en el municipio de Catarina, Departamento de Masaya. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día treinta de julio del año dos mil diez. Inicia con diez (10) Asociados, ocho (08) hombres y dos (02) mujeres, con un capital social suscrito de C\$4,000.00 (cuatro mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (un mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DE CATARINA “LA UNION”, R.L., (COOPUNION, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE ANDRES HERNANDEZ MEDINA;** Vicepresidente: **ROSA MARIA GUERRERO CARBALLO;** Secretario: **MARIO NOEL GUERRERO GAITAN;** Tesorero: **LEONARDO FAVIO QUINTANILLA;** Vocal: **RUMALDO JAIME CARBALLO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 11602

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **302,** se encuentra la Resolución No. **1205-2010,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1205-2010,** Managua cuatro de agosto del año dos mil diez, las cinco y quince minutos de la tarde, en fecha del cuatro de agosto del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA “UNION Y FUERZA DE SAN GREGORIO MAGNO”, R.L., (COOPASAG, R.L.),** con domicilio social en la comunidad de San Gregorio, municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Se constituye a las cinco de la tarde, del día treinta y uno de julio del año dos mil Diez. Inicia con doce (12) Asociados, tres (03) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,000.00 (seis mil

Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "UNION Y FUERZA DE SAN GREGORIO MAGNO", R.L., (COOPASAG, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **EVERTH JOSE GARAY AGUILAR**; Vicepresidente: **SINDY YAOSKA NICOYA RODRIGUEZ**; Secretario: **MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ**; Tesorera: **GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**; Vocal: **MARIA CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 15573 - M. 1338361 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.019 - 2010**

**"Adquisición de Medidores de Diferentes Diámetros"**

Por este medio ENACAL, a través de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, según Resolución Administrativa LR No. 019-2010, emitida por la Máxima Autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro país, e interesados en presentar ofertas para suministrar los bienes a contratar mediante la Licitación Restringida No.019-2010 **"Adquisición de Medidores de Diferentes Diámetros"**. Los bienes se entregarán según el plazo definido en el PBC.

Esta adquisición será financiada con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de "Enacal", a partir del **día lunes 15 de Noviembre de 2010**, hasta un día antes de la fecha límite para la presentación de ofertas, teniendo presente la circular de la DGCE/UN/10-2008, del 22 de Septiembre del 2008, para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$ 100.00 (CIENTOS CORDOBAS NETOS) en caja central de "Enacal", en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de "Enacal", plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes", Managua, Nicaragua.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día lunes 06 de Diciembre de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al Teléfono (505) 2253 8000 Ext. 2016 Fax (505) 2266 7914 y al e-mail [ycompras@enacal.com.ni](mailto:ycompras@enacal.com.ni); con copia a: [compras\\_a5@enacal.com.ni](mailto:compras_a5@enacal.com.ni).

Las ofertas serán abiertas en la sala de Conferencias de la Gerencia de Operaciones, Oficinas Centrales de ENACAL, Plantel Asososca, km. 5 carretera sur, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes., a las **10:10 a.m. del día lunes 06 de Diciembre de 2010**.

Managua, 15 de noviembre del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Director de Adquisiciones e Importaciones.

2-1

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 15576 - M. 0318190 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I  
CONVOCATORIA**

**LICITACION POR REGISTRO UA-11-41-10-BCN  
IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DE CONCRETO Y CAMBIO DE  
CUBIERTA DE TECHO**

**El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro UA-11-41-10-BCN**, se requiere el Servicio de Impermeabilización de 1,855.33 M<sup>2</sup> de Losa de Concreto y cambio de 2,643.29 M<sup>2</sup> de Cubierta de Techo en la sucursal del Banco Central de Nicaragua ubicada en la ciudad de León.

**En Resolución No. GG-11-41-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 17 al 22 de noviembre del 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **22 de noviembre** del 2010, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito. El Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación, también puede obtenerse a través del SISCAE y de la página web [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del **22 de diciembre del 2010**.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día **22 de diciembre del 2010**, en la Sala de Capacitación, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la entrega del servicio es de 60 días hábiles a partir de la firma del contrato.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

**FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 15554 - M. 317952 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No 06. -2010**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, NUEVO FISE**, de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reformas al Decreto N.º. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, invita a participar a las personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06-2010**, según **Resolución Ministerial No. 54-2010** la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA SINAS**” (Cantidades y Especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones).

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Convenio PASH-FISE/COSUDE V

**PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Una sola entrega, en un plazo no mayor a 15 días calendario, posterior a la entrega de la Orden de Compra

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Bodega, Altamira de D' Este, contiguo a Clínica Tiscapa

**VENTA Y VALOR DEL PLIEGO DE BASES:** A disposición en idioma español a partir del 05 de Noviembre **2010** en horario de 08:00 AM a 05:00 PM / Oficina de Adquisiciones únicamente en digital; Disponible también en formato electrónico en los sitios Web [www.fise.gob.ni](http://www.fise.gob.ni) y en [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS:** 30 de Noviembre a las 10:00 AM **No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora señalada.** Previo a la apertura de Oferta mostrar al Comité de Licitación el Certificado de Proveedores del Estado vigente y carta de acreditación para presentar oferta al Nuevo FISE; la misma debe acompañarse de una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 1% del valor total de la oferta.

**LUGAR DE LA REUNIÓN:** Edificio Nuevo FISE, Oficina de Adquisiciones. Altamira de D' Este, de la Vicky 2c. abajo ½c. al sur.

*Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 05 días del mes de Noviembre del año dos mil diez. ING. JULIO CANALES, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Nuevo FISE.*

-----  
**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07-2010**

El Fondo de Inversión Social de Emergencia (NUEVO FISE), invita a las Personas Jurídicas BI: calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de venta de Laboratorios, que estén interesados en presentar ofertas selladas para la presente licitación, la cual se llevará a cabo bajo la modalidad de Licitación Restringida, identificada con el N.º **07-2010** para la “**ADQUISICIÓN DE LABORATORIOS**”, los que serán financiados con fondos provenientes de COSUDE V.

Los oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en la Oficina de Adquisiciones de FISE previa cancelación del mismo, mediante pago no reembolsable en efectivo o con cheque certificado por la suma de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la caja general de FISE, ubicada en el edificio del **Nuevo FISE, Planes de Altamira contiguo a Clínicas Tiscapa**, Managua, desde las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del 12 al 16 de noviembre de 2010.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas, en la Oficina de Adquisiciones de FISE, ubicadas en la dirección descrita en el punto 2, a más tardar a las 10:00 a.m., según reloj ubicado en la recepción del NUEVO FISE, del día 06 diciembre de 2010. Las ofertas serán abiertas el mismo día, lugar y oficina a las 10:30 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Toda oferta entregada después de la hora estipulada no será aceptada.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de **Oferta del 2%** por ciento del valor total de la oferta presentada.

Para presentar ofertas será requisito el certificado de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Información adicional de este proceso licitatorio se puede solicitar en la Oficina de Adquisiciones de FISE, al teléfono 278-1664 Exts. 1030, 1031 y 1168 al correo electrónico: [jcanales@fise.gob.ni](mailto:jcanales@fise.gob.ni), Cc: [bsmendoza@fise.gob.ni](mailto:bsmendoza@fise.gob.ni)

**Ing. Julio Canales Duarte**, Responsable de Adquisiciones Nuevo Fise.

2-2

ALCALDIAS

Reg. 15575 - M. 0318172 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS**

**CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN  
MAYOR CUANTÍA N.º 02-2010**

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN  
IV ETAPA ESTADIO DE BEISBOL”

1) La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición de bienes del Proyecto “**Construcción IV Etapa Estadio de Beisbol**”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales (MHCP).

3) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás, en un plazo nunca mayor a 10 (diez) días contados a partir de la firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el **15 y 16 de noviembre de 2010 de 8:00 AM a 5:30 PM**.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (quinientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día **lunes 22 de Noviembre de 2010** a las **10:00 AM** en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día martes, 16 de Noviembre de 2010.

7) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el **3% (tres por ciento)** del valor de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

9) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel.

2778-1009, [adquisiciones.matiguas@gmail.com](mailto:adquisiciones.matiguas@gmail.com)

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Ricardo Castillo Urbina**, Vice Alcalde Alcaldía Municipal de Matiguás.

2-1

Reg. 15572 - M. 318124 - Valor C\$ 570.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO**  
ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 15-2010

**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P**

**Publicación No. 13-2010**

La **Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO** en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de Camino Comunidad Susuli de donde Francisco Huerta hacia la Iglesia Monte Hermon	Cincuenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **16 y 17 de Noviembre del año 2010** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 17 de Noviembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **10:00 a.m del día Jueves 25 de Noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

**Información o consultas:** Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al Colegio Emmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. [alcaldiasandionisio@hotmail.com](mailto:alcaldiasandionisio@hotmail.com).

**ING. GLADYS MA. PALACIOS CHAVARRIA, RESP. ADQUISICIÓN-SAN DIONISIO.**

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 16-2010

**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P**

**Publicación No. 14-2010**

La **Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO** en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Rehabilitación de Camino Comunidad El Zarzal	Cincuenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **16 y 17 de Noviembre del año 2010** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 17 de Noviembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **11:00 a.m del día Jueves 25 de Noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

**Información o consultas:** Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al Colegio Emmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. [alcaldiasandionisio@hotmail.com](mailto:alcaldiasandionisio@hotmail.com).

**ING. GLADYS MA. PALACIOS CHAVARRIA, RESP. ADQUISICIÓN-SAN DIONISIO.**

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 17-2010

**Fuente de Financiamiento: M.H.C.P**

**Publicación No. 15-2010**

La **Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO** en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de Camino Comunidad El Jicaro de la Escuela hacia el Norte	Cincuenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **16 y 17 de Noviembre del año 2010** y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 17 de Noviembre del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **02:00 a.m del día Jueves 25 de Noviembre del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al **Colegio Emmanuel Mongalo y Rubio**. Tel. 2772-1999, email. [alcaldiasandionisio@hotmail.com](mailto:alcaldiasandionisio@hotmail.com).

**ING. GLADYS MA. PALACIOS CHAVARRIA, RESP.** ADQUISICIÓN-SANDIONISIO.

2-1

Reg. 15570 - M. 0318097 - Valor C\$ 190.00

### ALCALDIA DE MANAGUA

#### AVISO DE LICITACIÓN N° 26

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Presentación y Apertura de Ofertas
1.	Drenaje pluvial y mejoramiento vial, carretera norte semáforos Planta Eléctrica, D-IV		C. Cotización	El 15 y 16 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 08:30 am	El 24 de noviembre 2010 a las 09:00 a.m.
2.	Drenaje pluvial y mejoramiento vial, carretera norte entrada B° Carlos Reyna, D-IV		Por Registro	El 15 y 16 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 10:30 am	El 29 de noviembre 2010 a las 09:00 a.m.
3.	Reparación de caminos de acceso a comarca: San Isidro de Bolas		Exclusión de Procedimiento	El 15 y 16 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 08:30 am	El 24 de noviembre 2010 a las 11:00 a.m.
4.	Reparación de caminos de acceso a comarca: Chiquilistagua		Exclusión de Procedimiento	El 15 y 16 de noviembre del 2010	El 17 de noviembre del 2010 a las 10:30 am	El 24 de noviembre 2010 a las 02:00 p.m.

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

**FIDEL MORENO BRIONES**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

### UNIVERSIDADES

Reg. 15555 - M. 0318085 - Valor C\$ 190.00

### UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

#### CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas en Licitación Restringida No. 3-2010: **“REHABILITACION SISTEMA ELECTRICO SECTOR SUR OESTE Y PORTON NORTE RECINTO CENTRAL (IFASE)”**.

**ALCANCES DE LA LICITACION:** Esta Licitación se ejecutará conforme todo lo descrito en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua y sometido a los periodos de ejecución que establecerá nuestra Institución, mediante el procedimiento de Licitación Restringida establecida en las normas y procedimientos de la Ley 323 y su Reglamento.

**COSTO DE LOS DOCUMENTOS:** Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), los que deberán ser cancelados en la caja central de la UPOLI, a **partir del día 11 de noviembre** y retirados en la Oficina de la Dirección Administrativa en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

**VISITA AL SITIO Y ACTO DE HOMOLOGACION:** La visita al Sitio y acto de Homologación se realizará en nuestras instalaciones físicas Recinto Central de la UPOLI, localizado en el costado sur de la villa Rubén Darío, **el día 18 de noviembre en horario de 10:00 AM**.

**PERIODO DE CONSULTAS:** Se establece que las consultas, serán recibidas del 24 al 27 de noviembre, en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm.

**PERIODO DE RESPUESTAS:** Las Respuestas se atenderán a los participantes del 29 de noviembre al 01 diciembre del 2010.

#### RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día **10 de Diciembre del 2010**, de 1:30 PM a 2:00 PM, dando inicio a la Apertura de Ofertas a las 2:15 PM en el Auditorio Rubén Darío C-5, de la UPOLI Recinto Central, Managua. Después de la hora indicada no se recibirán ofertas.

La oferta será entregada en idioma español y los costos presentados serán en moneda Nacional (Córdobas).

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del 2010. **ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR- UPOLI**.

2-2

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12154 – M. 9437831 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERNESTO GERMAN CORTEZ CARBALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12155 – M. 9437842 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 454 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA CEDEÑO VILLAGRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12156 – M. 9437792 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BERENA DEL CARMEN ORTEGA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12157 – M. 9437758 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YAMIL ABRAHAM SERRANO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Historia con Orientación en Arqueología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 14962 – M. 0136541 – Valor C\$ 285.00

### EDICTOS

Cítese por medio de Edictos a la señora: **FILENA DEL ROSARIO VASQUEZ SARANTES**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro del término de veinte días comparezca personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos en la demanda: DECLARACION DE AUSENCIA, que promueve la señora: MARIA CONCEPCIÓN PASTRANA FIALLOS, mayor de edad, casada y del domicilio de Jicaró, Nueva Segovia, bajo apercibimiento de nombrarle un guardador ad-litem sino comparece.-

Dado en Juzgado Civil de Distrito de la Ciudad de Ocotol, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.-

MSC. ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA, JUEZ CIVIL DE DISTRITO.

3-3

Reg. 15571 - M. 0318100 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES DEL BANCO DEL ÉXITO, S.A. EN LIQUIDACION

La **Junta Liquidadora del Banco del Éxito, Sociedad Anónima en Liquidación**, de conformidad al artículo 102 numeral 12, de la Ley No. 561 “*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*”, CONVOCAMOS a ustedes: Doctor Juan Carlos Pereira Apoderado Especial de International Finance Corporation (IFC); Licenciadas Miriam Emilia Pérez Moreno y Olga María Barreto Gutiérrez, Apoderadas Especiales de OIKOCREDIT Ecumenical Development Cooperative Society U.S.A; Licenciada Edda Magaly Meléndez Malespín Gerente País del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Doctor Raúl Antonio Lacayo Solórzano Presidente de la Junta Directiva de Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (PRODEL); Doctor Noel Vidaurre Argüello Representante de Global Commercial Microfinance Consortium LTD; Licenciado Favio Josué Batres Pérez Apoderado General Judicial de Dual Return Fund S.I.C.A.V, Apoderado General Judicial de Microfinance Loan Obligations S.A. (MLO) y Apoderado General Judicial de Finethic, Microfinance, Societé en Commandite Par Actions (S.C.A.); Doctor Francisco Ortega Orozco Apoderado Especial Judicial de BBVA Asset Management S.A. S.G.I.I.C. y Apoderado Judicial de Banco Internacional de Costa Rica (BICSA); Doctor Francisco Ortega González Apoderado Especial de Bleuorchard Finance S.A., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Microfinance Securities I, LLC., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Loans for Development S.A., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Finance S.A.-Dexia Micro Credit Fund, Apoderado Especial Judicial de Triodos Fair Share Fund y Apoderado Especial Judicial de Stitching Triodos –Doen; Doctora Claudia Mercedes Vivas Alonso Apoderada de Responsibility Sicav (Lux) y Apoderada de Suisse Microfinance Fund Management Company; Doctor Edgar Leonel Torres Mendieta Representante de Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Apoderado Especial de Solidus Investment Fund. S.A., Apoderado General Judicial de Investisseur et Partenaire per le Developpement (I&P), Apoderado Especial de Belgishe Investeringsmaatschappij Voor Ontwikkelings-Landen NV/Societe Beled Investissement Pour Les Pays en Developpement S.A. (BIO), Apoderado Especial de Nederlandse Financierings Maatschappij voor ontwikkelingslanden N.V. (FMO) y Apoderado General Judicial de Micro Vest Capital Management, LLC (MICRO VEST), a REUNION DE ACREEDORES del BANCO DEL ÉXITO S.A. en Liquidación, para conocer lo que tengan que alegar sobre sus créditos.

Fecha: Uno de Diciembre de 2010.

Lugar: Oficinas de Banex S.A. en Liquidación Casa Matriz, del Busto José Martí una cuadra arriba, 100 vs. al lago.

Hora: 4:00 Pm

JUNTA LIQUIDADORA, BANCO DEL ÉXITO, S. A., EN LIQUIDACION.

2-1